

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03197-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 017-78744 y 017-78739, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06201-2023** del 19 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma vía desde Puro Cuero hacia vereda Pantanillo hasta proyecto residencial Montasereno, el ingreso es por la parcelación y se ingresa a proyecto Agrosereno, de interés.*

3.2 *En cuanto a los predios de interés: el Geoportal interno de Cornare no muestra la actualización de los predios, por lo tanto, se evidencian los predios matrices de los cuales se derivaron los de interés donde se encuentra ubicada la plantación, por esto, la evaluación se hará con base a estos matriz, pero con énfasis en la ubicación de las parcelas levantadas al interior del cultivo forestal.*

*Estos predios matrices cuentan con un área total de acuerdo con el Geoportal de la Corporación de 46 hectáreas, no obstante, el área efectiva a registrar es de 2 hectáreas en total. Presentan coberturas de cultivo de coníferas, pastos limpios y pastos arbolados. Cuentan con un paisaje de montaña y un relieve de filas vigas. Durante la visita, se realizó un recorrido por los predios, en los cuales se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica.*



017-28170 (017-78744)



017-28168 (017-78739)

Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3 *Descripción de la plantación: cuenta con 13 años de establecimiento, no se han realizado actividades de entresaca por lo que presenta altas densidades. Cuenta con una distancia de siembra de 2,5 x 2,5 m. En total los predios tienen 11,1 hectáreas de las cuales 2 ha se*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

encuentran plantadas con la especie Pino pátula (*Pinus patula*), el resto de las 9,1 ha se encuentran en potreros y algunos rastrojos altos. Se plantea el aprovechamiento del 90% del cultivo, dejando el 10% restante como remanente de la oferta ambiental.

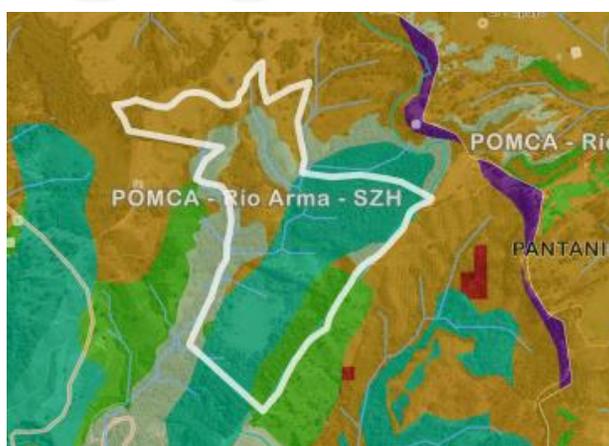
### 3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	2
Rastrojos altos y potreros	9,1
<b>Área total de los predios (según SIG Cornare)</b>	<b>11,1</b>

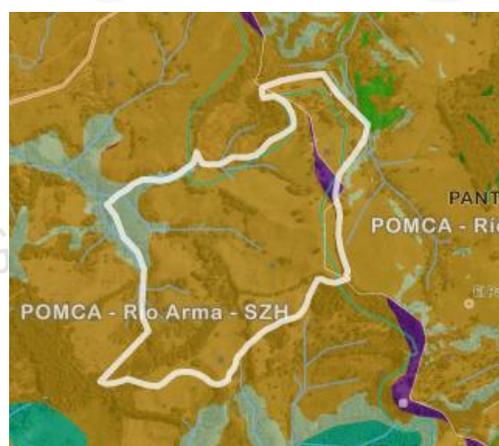
### 3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, los predios presentan los siguientes determinantes ambientales:

Los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del mismo. Por lo que, de acuerdo con lo anterior, los predios de interés presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio	Zonificación	Porcentaje (%)
017-78744 (matriz 017-28170)	Áreas de importancia ambiental	11,05
	Áreas de restauración ecológica	17,13
	Áreas complementarias para la conservación	44,12
	Áreas agrosilvopastoriles	27,69
017-78739 (matriz 017-28168)	Áreas agrosilvopastoriles	92,86
	Áreas de importancia ambiental	0,08
	Áreas de restauración ecológica	6,07



017-28170 (017-78744)



017-28168 (017-78739)

Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

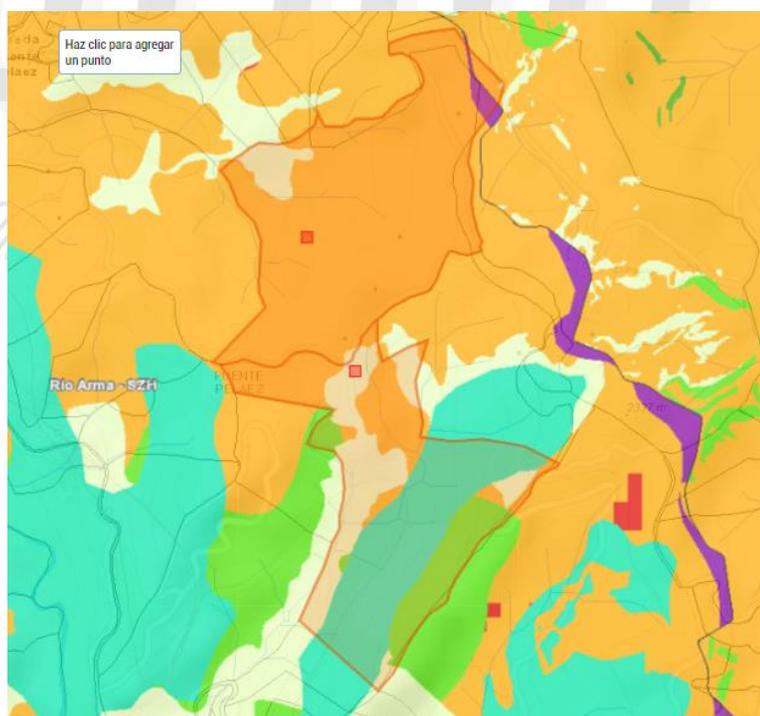
**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación:** Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área y en el 30% restante, se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo POT.

**Áreas de restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área y en el 30% restante, se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo POT.

**3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en los predios:** Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se realizó un inventario estadístico, por medio del establecimiento de 2 parcelas circulares de 200 metros cuadrados, con un muestreo al azar siempre para 2 hectáreas abarcando el 2% del área del cultivo. Conforme la información levantada, se indica un volumen en pie de 641 m<sup>3</sup> y se solicitó el 90% por lo que sería un volumen de 576,9 m<sup>3</sup> y el restante queda como remanente de la oferta ambiental.



**Imagen 3. Ubicación parcelas en ambos predios**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
 R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
 12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Para el cálculo del volumen se implementa la siguiente fórmula:

$$\text{Vol Comercial} = (\pi \times \text{DAP}^2 \times \text{HC} \times 0,7) / 4$$

- **Labores de aprovechamiento:** la madera producto del aprovechamiento será para aserrío, tacos y palancas en un periodo de 24 meses. Se hará solo para el 90% de la plantación como una entresaca. Se plantean las siguientes actividades:
  - Selección preliminar de árboles a ser aprovechados: se seleccionan y marcan los árboles de interés, con cinta reflectiva visible.
  - Evaluación de presencia y corte de lianas.
  - Operación de tumba, descope y trozado: se define dirección de caída del árbol.
  - Sistema de extracción: transporte menor con acarreo manual de bloques hasta alzadero y de allí en mulas hasta sitio de acopio, además, el uso de cables aéreos para lo más grueso hasta borde carretera. La movilización se realizará en camión sencillo y doble troque de servicio público.
  - Equipos y herramientas requeridas: motosierras con espada de 90 cm y accesorios, machetes, limas, cuñas, flexómetros, cuerdas, lazos, bidones, lubricantes, mulares.
  - Unidades de corta: 1 unidad de corta en un periodo de 2 años.

PROGRAMACIÓN DE CORTA PREDIO LIGOTRU S.A.S-EL RETIRO			
AÑO	TURNO	ÁREA HECTÁREAS	VOLUMEN BRUTO
Agosto 2023 – Julio 2024	1º	1	288,45
Agosto 2024-Julio 2025	2	1	288,45
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>576,9</b>

Fuente: Usuario – Plan de Manejo

- **Manejo sostenible y tratamiento silvicultural:** se realizará siembra de especies nativas en las áreas de retiro de fuentes hídricas, control de cambio de uso del suelo, control de introducción de especies exóticas, prevención y control de incendios, prevención de impactos negativos por la construcción e vías, prevención de impactos negativos en las actividades de transporte menor y mayor, control utilización productos químicos, manejo de residuos vegetales, fósiles y basuras.

### 3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector - productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.6. Registro fotográfico:



Plantación *Pinus patula*

**3.7. Descripción de la plantación objeto de registro:**

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/es p (m <sup>3</sup> )	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,24	11,2	1650	0,2	641	2,5 x 2,5	2	Entresaca selectiva

**3.8. Exigencias ambientales:** Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.

- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en los predios con FMI No. 017-78744 y 017-78739, en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	Pinus patula	2023-2025	Protectora - productora	2,5 x 2,5	825	2	641

**4.1** El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca selectiva por lo alto de la plantación de Pino pátula, donde se plantea aprovechar el 90%, obteniendo así un volumen de 576,9 m<sup>3</sup>.

**4.2** Los predios donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del mismo. Por lo tanto, los predios presentan áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental y de restauración ecológica. En las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT, mientras que, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área. Después de realizado el aprovechamiento de la plantación, se deberá garantizar la regeneración natural de por lo menos el 70% del área total intervenida que corresponda a áreas de importancia ambiental y restauración ecológica.

**4.3** Se sugiere realizar una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

*"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 017-78744 y 017-78739, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	Nº árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora-productora	1650	2	641	576,9	10	64,1

**Parágrafo 1º:** Área viable a aprovechar (ha): **(2.0)**.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Polígono	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polígono plantación	-75	27	34,36	6	1	10,09
	-75	27	34,04	6	1	11,81
	-75	27	37,14	6	1	12,25
	-75	27	36,00	6	1	8,42

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

4-Después de realizado el aprovechamiento de la plantación, se deberá garantizar la regeneración natural de por lo menos el 70% del área total intervenida que corresponda a áreas de importancia ambiental y restauración ecológica.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permissionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

**Ingreso al sistema**

**Inicio de sesión**

Usuario  
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

**Registrarse como Usuario**  
Para acceder a esta pagina debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesion?  
RECORDAR CONTRASEÑA

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.  
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.  
Commutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar”

donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LIGOTRU S.A.S**, identificada con Nit. 901.658.783-1, a través de su representante legal la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo



funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.42528**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 20/09/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @comare • comare • Cornare